Interlocutorio	Nº 0191
Radicado	05266 31 03 003 **2018 00286** 00
Proceso	Verbal-División Material
Demandante	Angélica Vasco
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luís María Vasco Cardona y otros
Asunto	Aclaración – sentencia complementaria a la expedida el 31 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con memorial allegado por la parte demandante del 15 de septiembre de 2022 se anexa nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que se informa la imposibilidad de inscribir la sentencia nro.08 de 31 de mayo de 2021, toda vez que la misma presenta inconsistencias en los siguientes ítems: (i) Predio objeto de la presente división material se encuentra afectado con valorización art 13 decreto 1604 de 1996.; (ii) los títulos antecedentes citados no corresponden a los que se encuentran registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. (iii) además debe tener en cuenta a la propietaria María Elena Vasco Cardona, ya que la escritura 1107 del 5-6-1981 notaria 12 de Medellín fue objeto de resolución de contrato mediante la escritura pública 825 del 28-4-1982 notaria 12 de Medellín art 32 decreto 960-70 y articulo 29 ley 1579-2012.; (iv) el inmueble no cuenta con antecedente de área, se le debe dar aplicación a la instrucción administrativa conjunta 1101 del IGAC y 1134 de la SNR 31-12-20.

Por lo anterior, se pasa a aclarar la sentencia complementaria de fecha 25 de abril de 2022 de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, en el sentido de que se entiendan incluidos los requisitos enunciados en los numerales 1°, 2°,3° y 4° de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur antes enunciados, últimos razonamientos y en la parte final del numeral primero de la resolutiva en estos términos.

1. De conformidad con la anotación 16 del certificado de libertad y de la resolución 5496 del 27 de noviembre de 2014, el inmueble presenta un gravamen por valorización.

2. Los títulos antecedentes del inmueble se encuentran registrados dentro de la escritura 3857 del 14 de abril de 1943, de la notaria 4 de Medellín. Los cuales se aclaran en los siguientes términos:

De La Anotación 1 a la 6 se extracta que María Magdalena Vasco Cardona, con cedula N° 21.721.407 y Luis María Vasco Cardona (hoy sus herederos), adquirieron derechos del 50% cada uno, Así:

Parte por compra a Luciano vasco y Ana rosa Cardona de Vasco, según escritura pública número 3.857 del 14 de agosto de 1943 (14 de abril de 1943 fecha correcta), y parte por compra a Ana Rosa Cardona de Vasco, según escritura pública número 3.732. del 14 de mayo de 1948 otorgadas en la Notaría cuarta de Medellín, (hasta aquí adquirieron derechos del 25% cada uno); y parte por adjudicación en la sucesión de Luciano vasco García, cuya sentencia aprobatoria de la petición fue proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Envigado el 13 de junio de 1977, que fuera protocolizada en la notaria 12 de Medellín (25% cada uno, para completar el 100%).

3. Se precisa que la persona que figura como María Elena Vasco Cardona, en los actos escriturarios 3857 del 14 de agosto de 1943 y en la 3732 del 14 de mayo de 1948, ambas de la Notaria Cuarta de Medellín (anotaciones 2 y 3 del folio 001-43338, es la misma que luego aparece con el nombre de María Magdalena Vasco Cardona, pues hay aclaración en tal sentido, por medio de la escritura N° 1846 del 16 de junio de 1997 de la Notaría Primera de Envigado, registrada en la anotación N° 11 del folio citado.

También es oportuno precisar que la fecha correcta de la escritura N° 3857 de 1973, de la Notaria 4ª de Medellín, es el 14 de agosto y no el 14 de abril como fue registrada (anotaciones 1 y 2).

Con las anteriores aclaraciones, se subsana el requisito que dio lugar a la nota devolutiva en relación con la sentencia aprobatoria de la partición a la que hizo mención de manera precedente.

4. Respecto de los antecedentes de área, se informa que en el certificado de libertad no aparecen antecedentes de área registrales, por lo que se pasa a describir los que aparecen registrados en el contenido del proceso, informando además que la ausencia de esta información no es óbice para negar el registro de la sentencia.

Área y linderos: Lote de terreno con mejoras y anexidades situado en el paraje Zúñiga en jurisdicción del Municipio de Envigado denominado El Porvenir cuyos linderos generales son: por el frente con la calle 24 sur en aproximadamente 26 mts y con la casa de catalina vasco en aproximadamente 10 mts, por un costado por mojones de piedra lindado en una extensión de 45 mts con terrenos de herederos de Luis María Vasco Cardona y Catalina Vasco, por la parte de atrás en una extensión de 34.20 mts con terrenos que fueron de Mister Magre, hoy urbanización cerezos de la Abadía y por el otro costado también con la urbanización cerezos de la Abadía.

Linderos que se encuentran contenidos en la escritura pública nro. 3857 de 14 de abril de 1943 de la notaria cuarta de Medellín y actualizados mediante sentencia de 13 de junio de 1977 del Juzgado Civil Circuito de Envigado.

Este lote de terreno tiene una extensión de 3.430 metros cuadrados. -Dirección de sistemas de información y catastro del Departamento de Antioquia.

En lo demás permanece incólume la providencia que se complementa y este auto hace parte de la misma.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

14-02-2023

2018-00286

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb92682d5e329469de304169114ddd14822ffa013243f4ec82a960a419d6e19**

Documento generado en 15/02/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica